

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Servicios Especiales - SERVI 1.26 y  
Títulos Públicos Nacionales - TINAC 1.179. Pa-  
go de Reintegro de Impuestos mediante la en-  
trega de Bonos de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema del rubro y en especial con referencia al punto V de la Comunicación "A" 1702, en el que se anticipaba que oportunamente se daría a conocer el procedimiento a seguir para efectivizar el cobro de los beneficios incluidos en el Artículo 7º de la Resolución M.E. Nº 629/90, representados por el Reintegro de Impuestos a que se refieren las Leyes Nº 16.879, 17.246, 17.574, 17.803, 19.035, 19.435 y 20.050.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que para el cobro de los citados Reintegros de Impuestos mediante la entrega de Bonos de Crédito, deberán ajustarse a las normas de procedimiento informadas por la Comunicación "A" 1702, teniendo en cuenta los siguientes aspectos vinculados en particular con estos beneficios.

I - Pago en concepto de Reintegro de Impuestos establecidos por las Leyes Números 16.879, 17.246, 17.574, 17.803, 19.035, 19.435 y 20.050.

Las liquidaciones de los referidos beneficios serán practica- das por la Tesorería General de la Nación, directamente en las formulas cuyo modelo se agrega como Anexo I. En las citadas formulas, dicho Organismo integrará todos los datos, excepto los que deben imprimirse en caracteres CM 7 que serán integrados por los bancos intervinientes.

De acuerdo con lo dispuestos por la Resolución M.E. Nº 629/90, la Tesorería General de la Nación liquidará los beneficios según lo establecido en el inciso b) del Artículo 2º de la misma Resolución. A tal efecto, se tomará en consideración, tanto para establecer las fechas de "devengamiento" (que determinan si corresponde entregar Bonos de Crédito de la Serie 1ra. o de la Serie 2da.), como para establecer las fechas de "pago exigible" (a las que debe calcularse el monto en australes del beneficio y determinarse el precio técnico al cual el Banco Central entregará los Bonos de Crédito), "la fecha en que la solicitud del beneficio hubiera sido conformada por la respectiva Autoridad de Aplicación del régimen". A los efectos de efectivizar el pago con Bonos de Crédito, se ha convenido con la Tesorería General de la Nación en el siguiente procedimiento:

1. Formula de liquidación:

- 1.1. La Tesorería General de la Nación utilizará la fórmula - que será provista por el mismo Organismo numerada correlativamente- cuyo modelo se agrega en el Anexo I.

Estará compuesta por 4 elementos; el elemento 1 deberá ajustarse a las especificaciones vigentes para el reconocimiento de caracteres magnéticos. En los restantes elementos podrá emplearse papel "manifold" u otro similar.

1.2. A los efectos de su validez, todos los elementos de la formula deberán ser suscritos por dos funcionarios autorizados del respectivo Organismo y los elementos 1, 2 y 3, además, por dos funcionarios del banco que tramite el pago de los beneficios.

1.3. Los bancos que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal remitirán al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), los registros de las firmas de los funcionarios autorizados a suscribir estas formulas.

Los restantes bancos remitirán dichos registros a la filial del Banco de la Nación Argentina de la correspondiente localidad.

Lo dispuesto en este apartado no es de aplicación en el caso que los funcionarios autorizados a suscribir estas formulas, sean los mismos que suscriben las formulas vinculadas con las operaciones a que se refiere la Comunicación "A" 1702.

1.4. En el Anexo II se acompañan las firmas y aclaración de los funcionarios de la Tesorería General de la Nación habilitados para suscribir las liquidaciones de Reintegro de Impuestos.

## 2. Destino de los elementos de la formula:

Elemento 1: Para presentar por el beneficiario al banco que tramite el pago y por este al Banco de la Nación Argentina.

Elemento 2: Para el banco Interviniente.

Elemento 3: Para el beneficiario.

Elemento 4: Para el Banco de la Nación Argentina, a ser remitido en forma directa por el Organismo.

## 3. Entrega de los elementos de la formula:

La Tesorería General de la Nación entregará al beneficiario los elementos 1, 2 y 3 y remitirá al Departamento de Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina (Casa Central) el elemento 4.

Los beneficiarios entregarán en el banco Interviniente los elementos 1, 2 y 3.

Los bancos intervinientes controlarán que las firmas de los funcionarios del organismo actuante coincidan con las incluidas en el Anexo II. En su caso, retendrán el elemento 2, reintegrarán al beneficiario el elemento 3 una vez intervenido y procederán a imprimir en el elemento 1, en caracteres CM7, los datos correspondientes.

Luego de imprimir los referidos datos en CM7, el elemento 1 seguirá el siguiente curso:

### 3.1. Bancos intervinientes que concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

Presentarán el elemento 1 de la formula en el Banco de la Nación Argentina, ajustándose al procedimiento descrito en el Anexo VI de la Comunicación "A" 1702.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1731	17/09/90
----------	-----------------------	----------

3.2. Bancos intervinientes que no concurren a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

Presentarán el elemento 1 en la filial del Banco de la Nación Argentina de la misma plaza.

La filial del Banco de la Nación Argentina certificará las firmas que suscriben las formulas, mediante dos firmas autorizadas y sellos aclaratorios al dorso del elemento 1 y las devolverá a cada banco interviniente.

El Banco Interviniente procederá conforme a las normas descriptas en el Anexo VI de la Comunicación "A" 1702.

4. El Banco de la Nación Argentina remitirá los elementos de las formulas conformadas, el tercer día posterior al de su recepción y dentro del horario de atención al público, al Departamento de Mercado de Valores de la Gerencia de Finanzas Públicas del Banco Central.

II - Datos que deben imprimirse en caracteres CMC 7, en los elementos 1 de las fórmulas.

Los elementos 1 de las formulas deben ser codificados por el banco Interviniente que gestione el cobro, según las indicaciones que contiene el Anexo I de la Comunicación "A" 1702, con las siguientes modificaciones:

ÁREA I:

Dígitos 1/2 se codifica

14 - Reintegro de Impuestos - Leyes Nº 16.879, 17.246, 17.547, 17.803, 19.035, 19.435 y 20.050.

ÁREA II:

Dígitos 4/10 N° de cuenta en el Banco de la Nación Argentina a debitar:

- Para el Código 14 del Área 1: Cuenta 0385519.

En estos casos, el banco intervinientes imprimirá en caracteres CMC 7 los datos que correspondan estrictamente con los consignados por la Tesorería General de la Nación en la parte superior de la formula.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXOS

Cayetano I. Peroni  
Subgerente de  
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte  
Subgerente General

B.C.R.A.	MODELO DE FORMULA PARA LIQUIDAR REINTEGRO DE IMPUESTOS (Leyes Nº 16.879 - 17.246 - 17.574- 17.803 – 19.035 - 19.435 y 20.050)	Anexo 1 de la Com. "A" 1731
----------	---	-----------------------------

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN REINTEGRO DE IMPUESTOS	Código de documento <input type="text" value="14"/>	BONOS DE CRÉDITO SERIE .....	B.N.A. Cuenta 03855/19	Nº de Orden
DISPOSICIÓN LEGAL..... BENEFICIARIO..... ..... EXPEDIENTE No..... SOLICITUD No.....  Firmas Autorizadas TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN  _____		Lugar y fecha Liquidación..... ..... LIQUIDACIÓN POR A..... SON AUSTRALES: ..... ..... ..... Firmas Autorizadas Banco Interviniente Código <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>  _____		

B.C.R.A.	FUNCIONARIOS HABILITADOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA SUSCRIBIR LAS LIQUIDACIONES DE REINTEGRO DE IMPUESTOS- (LEYES N° 16.879,17.246,17.574,17.803, 19.035,19.435 y 20.050).	Anexo II de Com. "A" 1731
----------	--	---------------------------

Lic. Jorge Horacio Domper  
Superintendente del Tesoro  
Resol. S.H. N° 51/89

Lic. Julio N. Rossi  
Vice - Superintendente del Tesoro  
Resol. S.H. N° 51/89

José Aurelio Castelo  
Tesorero General de la Nación

Antonio Montalto  
Jefe Departamento Contralor  
Tesorería General de la Nación

Armando F. Incaprera  
Asesor  
Sección Tesorería General de la Nación